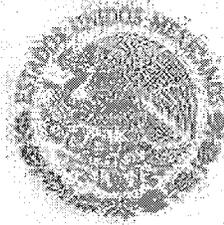
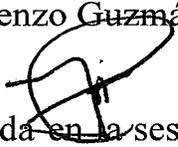


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0242/03/18.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 6.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada ~~en la~~ sesión celebrada el 10 de julio de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el NO. RESOLUCION 74/2018/SIPOT.

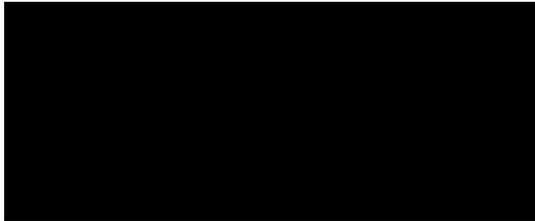


OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4011/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 04 de junio de 2018

IMALBA MÉXICO S.A. DE C.V.



Visto para resolver el escrito de fecha 09 de marzo de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 20 del mismo mes y año, mediante el cual IMALBA MÉXICO S.A. de C.V., en lo sucesivo el Promovente, a través del [redacted] en su carácter de [redacted] solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Hotel Cabañas La Luna", en lo sucesivo el Proyecto, ubicado en la localidad de Boca del Cielo, municipio de Tonalá, Chiapas, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto 07CH2018TD011 y Número de Bitácora 07/MP-0242/03/18, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 20 de marzo de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0242/03/18 y clave de Proyecto 07CH2018TD011.

SEGUNDO.- El 22 de marzo de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/11/18 de su Gaceta Ecológica No. 11 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo comprendido del 15 al 21 de marzo de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comentario, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", Sección Local, página 8, de fecha 22 de marzo de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 05 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4011/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2018

Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2614/2018 de fecha 05 de abril de 2018, esta Delegación Federal le emitió al **Promoviente** oficio de Prevención.

SEXTO.- Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00407-18 de fecha 03 de mayo de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Chiapas, emitió información de la **Promoviente** y el **Proyecto**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones IX y X, 30 primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo incisos Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo; 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3 fracción XV, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00407-18 de fecha 03 de mayo de 2018, la PROFEPA Delegación Chiapas, hizo del conocimiento a esta Delegación Federal, la Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental contra la **Promoviente** y el **Proyecto**, derivado del procedimiento administrativo con el número de expediente PFPA/14.3/2C.27.5/00076.17 en el que se le impuso como sanciones

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4011/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2018

administrativas una multa y la clausura temporal, por contravenir a los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y al 5 incisos R) fracción I del REIA.

CUARTO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Una vez analizada la información y documentación integrada al expediente, esta Delegación Federal determina lo siguiente:

- Mediante solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA-P de fecha 09 de marzo de 2018, recibida en esta Delegación Federal, el 20 del mismo mes y año, se desprende que la **Promovente** solicita una superficie de 352 m² para la construcción de 2 tipos de cabañas A y B, cocina y bares, distribuidas las superficies de la manera siguiente:

ID	Nombre del área	Superficie Total (m ²)
A	Cabaña	90.0
B	Cabaña	94.5
C	Bar	130
D	Cocina	37.5
Total		352

- La **Promovente** en la MIA-P presenta una nota aclaratoria, donde menciona que "La presente Manifestación de Impacto Ambiental corresponde a un proyecto que actualmente ya se encuentra en operación, sin embargo de acuerdo a su naturaleza, dimensiones y características se considera que no corresponde a una obra que represente impactos críticos o cualquier clase de desequilibrio ecológico. Por lo cual se hace del conocimiento y aclaración a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que el promovente hace el ingreso del presente estudio en la buena fe de realizar su regularización en materia de impacto ambiental, trámite que desconocía al momento de realizar la construcción de las instalaciones y del cual fue notificado su requerimiento hasta el momento en que este procede a gestionar la concesión para ocupación de una Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), pero que consiente de la importancia de contar con estas autorizaciones y manifestando acatar cualquier recomendación o medidas que esta autoridad pueda emitir para garantizar a sus clientes y la comunidad de Boca de Cielo, Tonala, Chiapas que el proyecto "Hotel Cabañas La Luna" es un proyecto viable desde el punto de vista ambiental, solicita de la manera más atenta a esta autoridad la evaluación del presente estudio".

- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2614/2018 de fecha 05 de abril de 2018, esta Delegación Federal le emitió oficio de Prevención a la **Promovente**, solicitándole "...el oficio resolutivo de la conclusión del procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Chiapas, en el cual se le solicita la regulación de su **Proyecto** en materia de impacto ambiental ante esta institución.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4011/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

Toda vez que al tratarse de la regularización del **Proyecto**, y este incide en los supuestos del Artículo 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 incisos Q) y R fracciones I y II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA que a la letra dice "...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría", el **Promoviente** para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** debió contar con la autorización previa de esta autoridad, o en su caso de haber sido sancionado por la PROFEPA por no contar con su resolución respectiva".

4. Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00407-18 de fecha 03 de mayo de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hizo del conocimiento a esta Delegación Federal la Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental con No. 0076/2018, derivado del Procedimiento Administrativo con Expediente No. PFPA/14.3/2C.27.5/00076-17, en contra de la **Promoviente** por "...las obras en Zona Federal Marítimo Terrestre consistentes en: a) 01 Palapa (construida con postes de madera, techo de palma y piso de arena de 4.5 X 3), que ocupa una superficie de 13.5 m²; b) 01 Palapa (construida con postes de madera, techo de palma y piso de arena de 3 X 3) que ocupa una superficie de 9 m²; c) 01 Palapa (construida con 8 postes de madera con techo de palma y piso de arena de 6.20 X 5) que ocupa 31 m²; d) 01 Palapa (de construida con 7 postes de madera, techo de palma y piso de arena 5.25 X 2.60) que ocupa una superficie de 14.3 m²; e) 01 Palapa (conformada por 8 postes de madera con techo de palma y piso de arena, al interior se ubica una cocina de madera de pino de 4 metros ancho por 3 metros de largo la cual se ubica sobre 9 columnas de concreto de 50 centímetros de altura por 25 cm de diámetro, de 7.85 X 4), que ocupa una superficie de 31.4 m²; f) 01 Palapa del Restaurante (construido por 8 postes de madera, techo de palma y piso de arena 5.5 X 7.30) que ocupa una superficie de 40.15 m²; g) 01 Área de forma irregular (techada de madera palmera soportado por 8 postes de madera, en los laterales una baranda de madera de palma de 2.80 X 2.80) que ocupa una superficie de 7.84 m²; y que se localiza en el terreno georreferenciado en las coordenadas geográficas 15° 50' 48.40" de Latitud Norte y 93° 40' 14.40" de Longitud Oeste, ubicado en la Localidad de Boca del Cielo, municipio de Tonalá, Chiapas, México"

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, esta Delegación Federal determina que la **Promoviente** incumplió en lo señalado en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), debido a que el **Proyecto** que solicita, actualmente se encuentra en procedimiento administrativo no concluido por parte de la PROFEPA, considerando que las actividades señaladas en el Artículo 28 fracciones IX y X de la LGEEPA y el Artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) requieren previamente de

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4011/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, por lo que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Por lo anterior y tomando en consideración el Acuerdo de Control de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, la PROFEPA y la SEMARNAT, que señala que "La SEMARNAT no deberá dar trámite u otorgar autorizaciones en aquellos proyectos que cuenten con antecedentes en la PROFEPA y ésta no haya emitido la resolución administrativa que le indique la realización de dicho trámite al promovente", esta Delegación Federal se encuentra impedida para iniciar el proceso de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** en tanto la PROFEPA no emita la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo que fue instaurado sobre su **Proyecto**. Una vez que haya liberado el acto administrativo, estará en la posibilidad de presentar nuevamente su trámite.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4 párrafo quinto, Artículo 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4, Artículo 5, fracciones II y X, Artículo 15 fracción VII, Artículo 28 primer párrafo fracciones IX y X, y Artículo 35 de la LGEEPA; Artículo 4, fracciones I y VII y Artículo 5 primer párrafo incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA; Artículo 14, Artículo 18, Artículo 26 y Artículo 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 2, Artículo 11 fracción I, Artículo 16 fracción X, Artículo 57 fracción I y Artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículos 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Semarnat.

RESUELVE

PRIMERO.- Que **no procedente** la Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA-P sin actividad altamente riesgosa del **Proyecto** denominado "**Hotel Cabañas La Luna**", en virtud de lo analizado en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente oficio, y lo dispuesto en el Artículo 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), el Artículo 5 primer párrafo incisos Q) y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), y Artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

Podrá ingresar nuevamente el trámite "Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**)" cuando haya liberado el acto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4011/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2018

administrativo ante la PROFEPA y en su resolución administrativa se señale la realización de dicho trámite.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la **LGEPA** que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

TERCERO.- Notifíquese el presente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones que le confieren tanto la **LGEPA**, así como el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, sea la que se encargue de dictar sanciones y/o medidas que resulten procedentes, en relación con el **Proyecto**.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el Artículo 176 de la **LGEPA** y Artículo 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Notificar a **IMALBA MÉXICO S.A. de C.V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos, o su autorizado para oír y/o recibir notificaciones al [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. ANTONIO LORENZO GUZMÁN

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad, Expediente.

ALG / RTR / CEGG / ndr



Clave del Proyecto: 07CH2018TD011

"Hotel Cabañas La Luna"
IMALBA MÉXICO S.A. de C.V.

Página 6 de 6

No. de Bitácora: 07/MP-0242/03/18